REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LOS PROYECTOS ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y ACCESOS NORTE FASE II.

Entre:

ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S.

Y

[°]

Bogotá D.C.

BORRADOR

A los [°] días del mes de [°] de 20[°], se reunieron las siguientes personas con el fin de establecer el Protocolo de Coordinación para la transferencia de recursos entre los proyectos ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y ACCESOS NORTE FASE II:

- Por parte de la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., identificada con NIT [°], representada en este acto por [°] en su calidad de [°], identificado con [°].

- Por parte de la sociedad [°], identificada con NIT [°], representada en este acto por [°] en su calidad de [°]. identificado con [°].

- Por la Agencia Nacional de Infraestructura, LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°[°] en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución [°].

ANTECEDENTES

1. Que mediante resolución N°1815 del 12 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adjudicó el proceso No. VJ-VE-APP-IPVSA-008-2016 con el objeto de "*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es: La financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C.", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

2. Que el día 10 de enero de 2017, se suscribió entre la ANI y la sociedad concesionaria ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. – ACCENORTE S.A.S., el contrato de concesión bajo el esquema de APP N°001 de 2017 cuyo objeto es *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"* y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es *"…la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C."*.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión N°001 de 2017, el proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., incluye los siguientes corredores: (i) Ampliación de la Autopista Norte entre la calle 245 y La Caro, (ii) la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima entre la calle 245 y La Caro, (iii) la construcción de la Variante a Chía en doble calzada entre el sector el Humero intersección Devisab y el sector Peaje Andes, y (iv) la Operación y Mantenimiento de código de vía 5501 del PR2+000 (Bogotá) hasta PR21+000 (Briceño), código de vía 45A04 del PR1+650 (Bogotá) hasta PR26+000 (Zipaquirá) y código de vía 45ACNA del PR11+600 al PR16+000.

BORRADOR

4. Que de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión N°001 de 2017, el Concesionario tiene a cargo el recaudo y la operación de las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana.

5. Que mediante resolución N°[°] del [°] de [°] de 20[°], la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adjudicó el proceso No. [°] con el objeto de "*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es: la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato*".

6. Que el día [°] de [°] de 20[°], se suscribió entre la ANI y la sociedad concesionaria [°], el contrato de concesión bajo el esquema de APP N°[°] de 20[°] cuyo objeto es *"la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato"*.

7. Que de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión N°[°] de 20[°], el proyecto ACCESOS NORTE FASE II, incluye los siguientes corredores: (i) Ampliación de la Autopista Norte entre las Calles 192 y 245, (ii) Construcción de la segunda calzada de la Carrera Séptima entre las Calles 201 y 245, y (iii) Mejoramiento y Construcción de una calzada de la perimetral de Sopó de 7.2 km.

8. Que teniendo en cuenta las estipulaciones pactadas en el Contrato N°001 de 2017, el Concesionario del proyecto ACCESOS NORTE FASE II, no tiene a su cargo el recaudo y operación de las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana.

9. Que de conformidad con la Sección 3.8 (c)(3) de la Parte Especial del Contrato N°001 de 2017, el Concesionario del proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., deberá fondear la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo, según se establece a continuación:

   "(3) Una vez efectuado el reconocimiento de que trata la Sección 3.8(c)(2) anterior, el Concesionario consignará las sumas restantes que resulten luego de atender dichas disposiciones, a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo de que trata la sección 4.5(g) de la Presente Parte Especial o al patrimonio autónomo que indique la Entidad".

10. Que de conformidad con la Sección 4.2(a)(i)(2) de la Parte Especial del Contrato N°001 de 2017, el Concesionario del proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., deberá fondear la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo, según se establece a continuación:

    "(2) El valor correspondiente al 33.8266% del Recaudo Total según lo relacionado en la Tabla No. 2 anterior, en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo establecida en el numeral 4.5(g) de esta Parte Especial o al patrimonio autónomo que

BORRADOR

indique la Entidad, en los términos establecidos en este Contrato, en especial lo dispuesto en la Sección 3.15(h)(ii) de la Parte General".

11. Que de conformidad con la Sección 4.2(a)(ii)(2) y 4.2(a)(ii)(3) de la Parte Especial del Contrato N°001 de 2017, el Concesionario del proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., deberá fondear la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo, según se establece a continuación:

    "(2) En caso de incremento de las tarifas establecidas en la Resolución de Estructura Tarifaria aplicable a este proyecto, dicho incremento no hace parte de la Retribución a la que tiene derecho él Concesionario en los términos de la Sección 4.3 de esta Parte Especial.

    (3) El recaudo de la diferencia entre la Estructura Tarifaria aplicable a este proyecto y la estructura tarifaria modificada mediante la correspondiente Resolución que para tal efecto expida, se realizará por parte del Concesionario sin que por esto se genere reconocimiento alguno a su favor por mayores costos de operación y mantenimiento. El Concesionario deberá consignar estos recursos en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo establecida en el numeral 4.5(g) de esta Parte Especial o al patrimonio autónomo que indique la Entidad".

12. Que de conformidad con la Sección 4.3(f)(i)(1) de la Parte Especial del Contrato N°001 de 2017, el Concesionario del proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., se regula la distribución del manejo de los mayores ingresos por Recaudo, según se establece a continuación:

    (1) El Concesionario trasladará el cien por ciento (100%) del valor de DR_ANI conforme lo establece la fórmula anterior a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo establecida en el numeral 4.5(g) de esta Parte Especial o al patrimonio autónomo que indique la Entidad. El valor trasladado no hará parte de la Retribución del Concesionario ni del VPIP del proyecto.

13. Que de conformidad con la Sección 4.5(g) de la Parte Especial del Contrato N°001 de 2017, el Concesionario del proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., deberá fondear la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, según se establece a continuación:

    1) *"Con los recursos de que trata la Sección 3.8(c)(3) de la Parte Especial.*
    2) *Con el 33,8266% del recaudo total a que hace referencia la Sección 4.2(a)(i)(2) de la Parte Especial.*
    3) *Con los recursos de que trata la Sección 4.2(a)(ii)(2) de la Parte Especial.*
    4) *Con los recursos que resulten de aplicar la fórmula y demás disposiciones de la Sección 4.3(f)(i) de la Parte Especial relacionadas con la diferencia de recaudo".*

14. Que de conformidad con la Sección 4.5(g)(iii) de la Parte Especial del Contrato N°001 de 2017, el Concesionario del proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

BORRADOR

se regula el manejo de los rendimientos de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, según se establece a continuación:

> *"(iii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, serán traslados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI".*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Peajes N°[°] del [°] de [°] de 20[°], que crea la Tarifa Diferencial IE2 en la estación de peaje Fusca, se establece que la totalidad del recaudo obtenido de la categoría IE2, será destinado al Contrato N°001 de 2017, por lo que dicho recaudo de peaje producido por esta tarifa diferencial no se contabilizará, ni se afectará con el 33,8266% del Recaudo de Peaje. En ningún evento el Recaudo generado por esta Tarifa Diferencial genera disminución en el Recaudo de Peaje Total esperado o activación de riesgos en el Contrato N°001 de 2017 - ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

16. Que según la Sección 4.5(g)(ii) de la Parte Especial del Contrato N°001 de 2017, los recursos disponibles en la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo serán de libre disposición de la ANI, desde el momento en que los mismos sean consignados por el Concesionario. La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales se destinarán para los fines que la entidad determine. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.

17. Que considerando que los proyectos ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y ACCESOS NORTE FASE II, son complementarios y desarrollan un corredor vial que garantice la conexión entre Bogotá D.C., los Municipios de Sabana Centro y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá y los Santanderes, la ANI con el fin de articular y dar continuidad a estos proyectos dada su relevancia estratégica, determinó que los recursos de la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo serían destinados al proyecto ACCESOS NORTE FASE II.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

A. ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que la concesión ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., la cual se ejecuta a través del contrato No. 001 de 2017, contempla una longitud total estimada origen-destino de 59,19 kilómetros, y tiene como alcance:

- La ampliación de la Autopista Norte así: por la de la Calzada Occidental en dos (2) carriles desde la calle 245 hasta la Caro (4.2 km); por la Calzada Oriental. Ampliación en dos (2) carriles desde la calle 245 hasta el peaje Andes (1.0 km) y en un (1) carril desde el peaje Andes hasta la Caro (3.2 km), la Construcción de Anden y Ciclorruta entre la calle 245 hasta la Caro (4.2 km).

- La Construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima en la margen oriental de la existente entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro, con una longitud aproximada de 4.91 kilómetros.

BORRADOR

- La ampliación de la Calzada existente de la Carrera Séptima a Ley 105 entre la Calle 245 (Bogotá) y La Caro en una longitud aproximada de 4.91 kilómetros.

- La reubicación del peaje Fusca, a la calzada oriental, ya que el recaudo se hace solo en el sentido sur-norte.

- La construcción de la variante Chía en doble calzada entre el sector el Humero Intersección Devisab y el sector Peaje Andes, con una longitud de 3.4 Km, el cual incluye construcción de dos puentes Vehiculares sobre el Río Bogotá.

- La Operación y Mantenimiento de código de vía 5501 del PR2+000 (Bogotá) hasta PR21+000 (Briceño) con una longitud de 19 kilómetros; código de vía 45A04 del PR1+650 (Bogotá) hasta PR26+000 (Zipaquirá), con una longitud de 24,35 kilómetros; y código de vía 45ACNA del PR11+600 al PR16+000 con una longitud de 5,8 kilómetros.

B. ACCESOS NORTE FASE II

El proyecto de concesión ACCESOS NORTE FASE II, se contempla una longitud total estimada origen - destino de 17.96 kilómetros distribuidos así: 5,83 kilómetros para el corredor de la Autopista Norte, 4,93 kilómetros para la Carrera Séptima en la cuidad de Bogotá y 7,2 kilómetros en la Perimetral de Sopó en el municipio del mismo nombre. Las obras objeto de esta concesión tienen el siguiente alcance:

- Autopista Norte entre calles 192 (K0+000) y 245 (K5+830): Se realizará la ampliación de dos (2) carriles mixtos, en ambos sentidos y la Construcción de un (1) carril de Transmilenio entre la calle 192 (K0+000) y la Calle 235 (K4+600). Por calzada comprende la Construcción de tres (3) carriles nuevos, el Mejoramiento de los tres (3) carriles existentes y la construcción de carriles de adelantamiento para Transmilenio en las estaciones proyectadas, en ambos sentidos, la Construcción de Anden y Ciclorruta entre las calles 192 (K0+000) y 245 (K5+830), en ambos costados de la vía con un ancho mínimo de 9.30 metros. Se realizarán las intersecciones ubicadas en la calle 201 (K1+100) y 2 retornos a desnivel ubicados aproximadamente en la Calle 235 (K3+840) y en la Calle 242 (K5+594).

- La construcción de la Segunda Calzada y mejoramiento de la calzada existente de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá. La construcción de andén y ciclorruta en todo este corredor en ambos costados de la vía con un ancho mínimo de 9.00 metros.

- El Mejoramiento y Construcción de una calzada, la perimetral de Sopó de 7.2 km, que incluye el Mejoramiento de 5,5 km entre Hacienda Aposentos, sobre autopista norte, y la Hacienda la Esperanza-San José, así como la construcción de vía nueva 1,7 km entre Hacienda la Esperanza-San José y el sector Tres Esquinas. Intersección tipo glorieta proyectada en la calle 3 sur del casco urbano de Sopo y una intersección a desnivel en el sector Tres Esquinas con la vía la Calera Sopó.

- Operación y Mantenimiento durante todo el plazo de la Concesión de la infraestructura detallada anteriormente.

BORRADOR

METODOLOGÍA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LOS PROYECTOS ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y ACCESOS NORTE FASE II.

Conforme a lo dispuesto en la Parte General y Parte Especial de cada uno de los contratos de concesión de los proyectos ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y ACCESOS NORTE FASE II, a continuación, se indica la metodología con la cual se definirá como procederá la transferencia de recursos de peaje entre los patrimonios autónomos de cada proyecto.

Es importante para el desarrollo de este protocolo tener en cuenta las definiciones previstas en cada uno de los Contratos de Concesión de los proyectos, las cuales se transcriben a continuación:

A. DEFINICIONES

- **Contrato N°[°] de 20[°] – ACCESOS NORTE FASE II**

*3.2 "**Concesionario Recaudador**"*

Corresponde a la sociedad de objeto único ACCESOS NORTE DE BOGOTA S.A.S. o la persona o grupo de personas que con posterioridad a la reversión del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017 sea contratada por la Entidad competente para adelantar la Operación del recaudo de peaje de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Teletón).

*3.5 "**Ingreso de Peaje**"*

Se refiere a los ingresos que serán consignados y/o transferidos a la Subcuenta Central Recaudo por parte de la fiduciaria del Patrimonio Autónomo Recaudo, en los montos establecidos en la Sección 5.6(h) de esta Parte Especial y en la periodicidad y condiciones señaladas en la tabla de referencia a la Sección 3.14(h)(iv) de la Parte General.

*3.7 "**Patrimonio Autónomo Recaudo**"*

Corresponde al patrimonio autónomo constituido por el Concesionario Recaudador o la Entidad competente para efectos de administrar a través de la Subcuenta de Depósito Especial de Recaudo los recursos derivados del recaudo de peajes de que trata la Sección 5.6(h)(i) de esta Parte Especial hasta el 29 de febrero de 2020 y administrar los recursos de peaje de que tratan la Sección 5.6(h)(ii) y 5.6(h)(iii) de esta Parte Especial. La ANI adelantará todos los procedimientos y trámites que se requieran para que el Patrimonio Autónomo Recaudo recaude y consigne los recursos asociados al Ingreso de Peaje de las Estaciones de Peaje existentes, en los términos descritos en la tabla de referencia a la Sección 3.14(a)(ii)(12) de la Parte General.

*3.9 "**Subcuenta Depósito Especial**"*

Corresponde a la Subcuenta del Patrimonio Autónomo Recaudo cuya creación fue efectuada por el Concesionario Recaudador en los términos establecidos en el Contrato No.001 de 2017 y de la cual se trasferirá el Ingreso de Peaje de los recursos derivados del recaudo de peajes de que trata la Sección 5.6(h)(i) de esta Parte Especial hasta el 29 de febrero de 2020 y los recursos de peaje de que tratan la Sección 5.6(h)(ii) y 5.6(h)(iii) de esta Parte Especial.

BORRADOR

- **Contrato N°001 de 2017 – ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

"4.5(g)(i) ***Subcuenta Depósito Especial del Recaudo****"*

La Subcuenta Depósito Especial del Recaudo de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos que se establecen a continuación, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo.

B. Transferencia inicial del valor acumulado en el proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

1. El Concesionario del Contrato N°[°] de 20[°] - ACCESOS NORTE FASE II, comunicará al Supervisor del Contrato N°001 de 2017- ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo y remitirá la información necesaria para efectuar el giro de los recursos.

2. Una vez surtida la comunicación del numeral anterior, el Supervisor del Contrato N°001 de 2017 - ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., deberá realizar las gestiones necesarias e instruirá a la Fiduciaria para proceder con la transferencia de recursos desde el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo de Accesos Norte Fase II, en un único giro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la instrucción por parte de la ANI sobre la transferencia de los recursos que se indican a continuación:

   (1) Los recursos provenientes de la Subcuenta de Depósito Especial del Contrato No. 001 de 2017 que se hubieren acumulado hasta el 29º de febrero de 2020, sin rendimientos financieros, previo descuento del valor mensual de los costos de operación y mantenimiento que se hayan causado con cargo a dicha subcuenta, y previo descuento de los costos de transacción que se causen.

   (2) Los recursos provenientes de la Subcuenta de Depósito Especial del Contrato No. 001 de 2017 que se hubieren acumulado desde el 1° de marzo de 2020 y que se hayan recaudado hasta la Constitución del Patrimonio de Autónomo, sin rendimientos financieros, y previo descuento de los costos de transacción que se causen.

3. Una vez efectuado el giro de los recursos descrito en el numeral anterior, el supervisor del Contrato N°001 de 2017 - ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., gestionará la correspondiente comunicación en la que conste, como mínimo la siguiente información: (i) los valores transferidos por cada concepto, (ii) la discriminación de los costos de transacción que se causen, y (iii) la fecha efectiva de la transferencia.

4. Los procedimientos descritos en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, deberán contar con la revisión y validación de la Interventoría del Contrato N°001 de 2017 - ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

5. Los costos de transacción que se causen con ocasión a la transferencia regulada en la presente sección serán asumidos por el Concesionario del Contrato N°[°] de 20[°] – ACCESOS NORTE FASE II.

BORRADOR

C. Transferencia mensual del valor recaudado en el proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. – Contrato de Concesión N°001 de 2017.

1. El Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo de ACCESOS NORTE FASE II deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes el total del Ingreso de Peaje del Mes inmediatamente anterior hasta el vencimiento del plazo del Contrato N°001 de 2017– ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Si el día de la consignación es un Día no hábil, se hará la consignación en el Día Hábil siguiente:

   (1) Con los recursos correspondientes al 33,8266% del recaudo de peaje que se generen de las tarifas de la Resolución de Peaje vigente para el Contrato No. 001 de 2017.

   (2) Con el 100% de los recursos provenientes del incremento de las tarifas indicadas en la(s) Resolución(es) de Estructura Tarifaria aplicable(s) al Proyecto, según lo establecido en la Sección 5.2(a)(ii) de la Parte Especial, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la sección 4.2(a)(ii)(3) de la parte especial del Contrato No. 001 de 2017.

2. En el cálculo anterior no se deberá considerar la totalidad del recaudo obtenido de la categoría IE2, este será destinado únicamente al Contrato N°001 de 2017, por lo que dicho recaudo de peaje producido por esta tarifa diferencial no se contabilizará, ni se afectará con el 33,8266% del Recaudo de Peaje.

3. El periodo de recaudo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente

4. En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión N°[°] de 20[°] – ACCESOS NORTE FASE II, el Concesionario del Contrato N°001 de 2017, reconocerá la diferencia sin intereses desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias. El Concesionario del Contrato de Concesión N°[°] de 20[°] – ACCESOS NORTE FASE II, deberá realizar una solicitud mediante comunicación escrita de las inconsistencias presentadas al Concesionario del Contrato N°001 de 2017, con copia a la ANI y a la Interventoría de ambos proyectos. El Concesionario del Contrato N°001 de 2017, tendrá cinco (5) hábiles para dar respuesta a este requerimiento, y de ser procedente ordenará el traslado de la diferencia en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

5. En el caso en que la suma consignada por el Patrimonio Autónomo Recaudo a la Subcuenta Central Recaudo fuere superior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión N°[°] de 20[°] – ACCESOS NORTE FASE II, el Concesionario del Contrato N°001 de 2017, solicitará la diferencia sin intereses desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, previo adelantamiento de las gestiones necesarias. El Concesionario del Contrato de Concesión Contrato No. 001 de 2017 ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., deberá realizar una solicitud mediante comunicación escrita de las inconsistencias presentadas al Concesionario del proyecto ACCESOS NORTE FASE II, con copia a la ANI y a la Interventoría de ambos proyectos. El Concesionario del proyecto ACCESOS NORTE FASE II, tendrá cinco (5) hábiles para dar

BORRADOR

respuesta a este requerimiento, y de ser procedente ordenará el traslado de la diferencia en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

6. Los costos de transacción que se causen con ocasión a la transferencia regulada en la presente sección serán asumidos por el Concesionario del Contrato N°[°] de 20[°] – ACCESOS NORTE FASE II.

7. Los ingresos por Explotación Comercial generados por el Contrato N°001 de 2017 - ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., no harán parte del traslado de los recursos al Concesionario del Contrato N°[°] de 20[°] – ACCESOS NORTE FASE II.

D. Actualización tarifaria

Conforme a lo establecido en la resolución N°[°] del [°] de [°] de 20[°], se debe aplicará lo dispuesto para la actualización de la estructura tarifaria considerando lo siguiente:

1. El Concesionario del Contrato N°[°] de 20[°] - ACCESOS NORTE FASE II, comunicará a la ANI sobre el valor a incluir en la Variable *Incremeto Tar* de la Fórmula TarifaSrt, a más tardar el séptimo (7) día hábil del mes de enero de cada año.

2. La ANI, una vez verificado y aprobado el correspondiente incremento, deberá efectuar la respectiva autorización expresa y comunicársela al Concesionario del Contrato N°001 de 2017- ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., a más tardar el día hábil siguiente al recibo de la comunicación indicada en el numera 1 anterior, respecto al valor que se debe incluir en la variable *Incremeto Tar* de la Formula TarifaSrt.

3. El Concesionario del Contrato N°001 de 2017 - ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., deberá dar aplicación a la anterior comunicación, para que dentro de la actualización tarifaria anual para las Estaciones de Peaje que hacen parte del proyecto se incluya el valor de dicho incremento.

4. El Concesionario del Contrato N°001 de 2017 - ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., deberá comunicar a la ANI sobre el valor a cobrar en la tarifa usuario de cada año en las Estaciones de Peaje Fusca, Andes y Unisabana, con el fin de dar aprobación a las mismas. La ANI emitirá su aprobación, previo concepto favorable de las Interventorías de cada contrato.

DISPOSICIONES FINALES

Este protocolo se realiza de acuerdo con las estipulaciones pactadas y reguladas en los Contratos de Concesión de ambos proyectos, con lo cual no se modifican las cláusulas contenidas en los mismos.

Cualquier cambio en la Estructura Tarifaria requerirá la revisión del presente protocolo y su correspondiente ajuste y aprobación por la ANI y los Concesionarios de los proyectos.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los [°] días del mes de [°] de 20[°],

BORRADOR

[°]
Representante Legal ACCENORTE S.A.S.

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

[°]
Representante Legal [Concesionario Accesos Norte Fase II)

BORRADOR